



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA 01 PRIMERO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE EL M. en D. LUIS CARLOS NAJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO e ING. HÉCTOR NICOLÁS ÁLVAREZ BERNAL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA, LA C. ALMA MARÍA PLASCENCIA ALVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, le corresponde el conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia, prevención y readaptación social, asistencia y apoyo a reos liberados, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades y la paz pública y el respeto y preservación de los derechos humanos.
- II. En este contexto, dicha dependencia consideró necesaria la creación del Hospital Judicial, el cual entre sus objetivos se encuentra el garantizar el servicio médico en los internos, mejorando su calidad de vida, en evitar y controlar enfermedades infecto contagiosas, dar atención médica oportuna y fortalecer los servicios médicos que se ofrecen en los reclusorios del Estado de Jalisco, con atención médica especializada de segundo nivel, así como disminuir la mortalidad de la población penitenciaria.
- III. En virtud de lo anterior, se llevó a cabo la adjudicación directa para la prestación de sus servicios profesionales a la C. ALMA MARÍA PLASCENCIA ÁLVAREZ, consistentes en la realización de 1 atención quirúrgica anestésica especializada, pre-programadas a la semana, dentro de las instalaciones del Hospital Judicial ubicado dentro del Centro de Readaptación Social No. 1 en Puente Grande, Jalisco.
- IV. El presente contrato se origina por la solicitud de servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social misma que hace llegar a la Secretaría de Administración Jalisco. Dicha solicitud se adjudicó directamente al prestador de servicios de referencia, de conformidad a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

## DECLARACIONES:

I.- Declara "LA SECRETARÍA", por conducto de sus representantes, que:

- A) Quienes comparecen en su representación a la firma del presente contrato, se encuentran facultados para hacerlo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, 21, 22 fracción XVII, 23 fracción XIII, 24, 28 y 38 bis, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 6 fracción XXVI, 8, 9, fracción VII y 16 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.
- B) Mediante acuerdo de fecha 01 primero del mes de Marzo del año 2007 dos mil siete, emitido por el C. Lic. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el M. en D. Luis Carlos Najera Gutiérrez de Velasco, fue designado Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.
- C) Por razón de nombramiento oficial con número de folio 046707, a partir del día 01 primero del mes de Marzo del año 2007 dos mil siete, el Ing. Héctor Nicolás Álvarez Bernal, tomó posesión del cargo de Titular de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.
- D) El pago de honorarios por servicios profesionales, se realizará con recursos con que cuenta la Secretaría Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, con número de codificación 23 00 14 001 000 20 33 91 00, en virtud de los servicios médicos que se llevaran a cabo en las instalaciones del Hospital Judicial ubicado dentro del Centro de Readaptación Social No. 1 en Puente Grande, Jalisco.
- E) Para los efectos de este contrato, se señala como su domicilio convencional el edificio marcado con el número 200 de la calle Libertad, esquina con Avenida 16 de septiembre, Código Postal 44100 en la zona Centro de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad, que:

- A) Es profesionista con especialidad en **Anestesiología**, cuyos estudios se han orientado a esa especialidad, cuenta con la experiencia y capacitación requerida para colaborar con la Comisaria General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, a través de los servicios profesionales que prestará en el Hospital Judicial, responsabilizándose de la realización de evento anestésico quirúrgico pre-programado de dicha especialidad, que requieran todos aquellos internos del Núcleo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, que una vez



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

evaluados y diagnosticados por el personal médico adscrito sean considerados como pacientes programados.

- B) Tiene la capacidad y los conocimientos técnicos y profesionales en la materia, que se requieren para la prestación del servicio contratado, toda vez que cuenta con el grado de Médico Cirujano, parte con especialidad en Anestesiología y se encuentra autorizado en los términos de la ley vigente, para el ejercicio de dicha profesión, tal y como lo acredita en la Cédula Profesional [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- C) Reconoce el carácter con el que comparece "LA SECRETARÍA" a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las excepciones de falta de personalidad o capacidad de éste, para el caso de litis.
- D) Es una persona física, mexicana, mayor de edad, con R.F.C. [REDACTED] y que de conformidad con la legislación civil vigente en el Estado de Jalisco, tiene capacidad para contratar y obligarse en nombre propio.
- E) Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente contrato, señala como domicilio convencional el ubicado en la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] colonia [REDACTED]

III.- Declaran ambas Partes, que:

Única.- Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado y que se sujetan en las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con la "LA SECRETARÍA", a prestar sus servicios profesionales consistentes en la realización de 1 consulta especializada en Anestesiología, preprogramadas a la semana dentro de las instalaciones del Hospital Judicial ubicado dentro del Centro de Readaptación Social No. 1 en Puente Grande, Jalisco.

**SEGUNDA.- DEL PAGO DE HONORARIOS.**

"LA SECRETARÍA" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de contraprestación la cantidad de \$3,333.33 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) menos lo correspondiente al 10% de la retención del impuesto sobre la renta, \$ 333.33 ( trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N. ) dando un total de \$ 3,000.00 ( tres mil pesos 00/100 M.N. La referida cantidad será cubierta de manera semanal, por la consulta señalada en la cláusula que antecede.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

**TERCERA.- ENTREGA DE RECIBO DE HONORARIOS.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "LA SECRETARÍA", por conducto de su Dirección General Administrativa, dentro de los 10 diez días siguientes a la realización de cada consulta, el recibo de honorarios correspondiente, en original con todos los requisitos fiscales que marcan las Leyes de la materia, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio en la calle Pedro Moreno número 281, en la colonia Centro de esta ciudad y con el R.F.C. [REDACTED]

**CUARTA.- Retención del Impuesto Sobre la Renta.**

"LA SECRETARÍA", acatando lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal antes invocado, se obliga a enterar a la autoridad fiscal la carga impositiva que se derive de los ingresos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", eximiendo a éste de tal obligación en el presente y en el futuro, por lo cual este último acepta que se realice la retención del 10% (diez por ciento) correspondiente al pago de dicho impuesto, siendo en este caso la cantidad de \$ 333.33 ( Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.), en tanto que el Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Finanzas enterará a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cantidad antes señalada, por concepto del pago del Impuesto Sobre la Renta denominado I.S.R, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**QUINTA.- DE LA VIGENCIA.**

El contrato que hoy se suscribe empezara a surtir sus efectos a partir del día primero del mes de enero del año 2013 dos mil trece y terminará precisamente el día 28 de febrero del mismo año.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las partes decida darlos por terminado de manera anticipada, para lo cual deberá notificar a la otra parte cuando menos con treinta días de anticipación.

**SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES.**

Ambas partes manifiestan su conformidad en que se realicen las modificaciones que sean necesarias, tanto en el presente contrato, como en los anexos que de este se deriven mediante el Addendum correspondiente, por causas propias a las labores de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado.

**SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD.**

La negligencia, impericia o el dolo por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el desempeño de las labores materia de este contrato, será motivo de responsabilidad para el mismo y responderá ante "LA SECRETARÍA" por los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar, acorde a lo dispuesto en el arábigo 2261 del código Civil de la Entidad, y lo sancionado por lo dispuesto por los numerales 6 fracción II, 19 fracciones VII, XIII, XVI, 25, 34 Fracción III, 48, 157, 158, y 160 del Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco.

Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a informar cuando se lo requiera "LA SECRETARÍA" a través de su Secretario Técnico de Educación Médica y Social en Seguridad, sobre los avances y desarrollo de las actividades



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

realizadas con motivo de este contrato, así como a entregar un reporte final a la conclusión del trabajo para el cual fue contratado, en el cual expondrá la problemática que radica a los pacientes atendidos.

**OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- a) Conducirse en cada momento con ética profesional;
- b) Llevar a cabo la elaboración del expediente clínico individual;
- c) Realizar informe post-consulta semanal en el área correspondiente de la historia clínica, valorar la alta del paciente de acuerdo al caso a través de consulta, contando para dichos efectos con el expediente clínico y resumen de valoración con nombre y firma de alta;
- d) Otorgar trato amable y cordial a cada paciente, evitando amistad o intimidar de manera personal; y
- e) Otorgar información referente al manejo y procedimiento médico en el momento requerido solo a personal médico autorizado.

**NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a guardar estricta reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a él, así como de los resultados que con su trabajo se obtengan; de igual forma, independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, como lo estipula el numeral 2266 de la Ley Sustantiva Civil del Estado de Jalisco, caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que cause a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, independientemente de la responsabilidad de carácter penal que proceda.

**DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.**

La prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico, es de carácter personal o independiente, por lo que ni "LA SECRETARÍA", ni la Comisaría General de Prevención y Reinserción Social del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, adquieren responsabilidad alguna de carácter laboral o de seguridad social con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En razón de lo anterior en ningún momento se le deberá considerar como patrón sustituto u obligado solidario a ninguno de ellos en los términos de la Ley Federal del Trabajo y la del Seguro Social.

Según lo establece el artículo 2º, párrafo último de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se regirán por la presente Ley, ni se consideraran como servidores públicos.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.**

I.- "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato, de manera inmediata, notificando por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin que por ello se derive ningún tipo de responsabilidad para con el mismo, por las siguientes causales:

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de alguna de las cláusulas expresadas en este contrato, y
- B) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin causa justificada no realice sus actividades en la fecha estipulada, o en su defecto las suspenda.

II.- "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato, notificando por escrito con quince días de anticipación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin que por ello se derive ningún tipo de responsabilidad para con el mismo, por las siguientes causales:

- A) Que dejen de existir para "LA SECRETARÍA", las necesidades que originan la celebración del presente instrumento jurídico;
- B) Que la "LA SECRETARÍA", deje de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, y
- C) Por las demás que prevé la Legislación Civil vigente en el Estado de Jalisco.

Quando por caso fortuito o de fuerza mayor "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no pueda cumplir o continuar cumpliendo con lo estipulado en el presente contrato, inmediatamente deberá avisar por escrito a "LA SECRETARÍA", respondiendo de los daños y perjuicios que se pudieran originar al no efectuar de manera oportuna el aviso correspondiente, acorde a lo previsto en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES.**

Ambas partes manifiestan su voluntad que en caso de ser necesaria la realización de notificaciones con motivo del presente instrumento jurídico, las mismas se realizarán por escrito y de forma personal en los domicilios convencionales referidos en las declaraciones I, inciso E) y II, inciso E) de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Las partes, para el caso que se susciten controversias con motivo del cumplimiento o interpretación del presente contrato, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado, con sede en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando al fuero que por razón de domicilio presente o futuro, o cualquier otra pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcances legales, lo ratifican firmando por triplicado en presencia de dos



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

testigos, declaran lo expresamente que en el mismo no existe error, dolo, lesión o vicios en el consentimiento.-----

Por "LA SECRETARÍA"

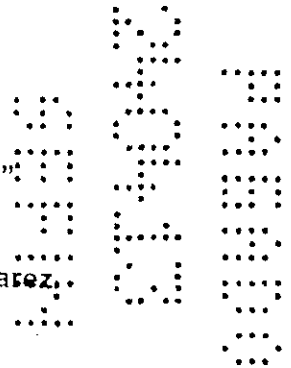


M. en D. Luis Carlos Najera-Gutiérrez de Velasco.  
Secretario de Seguridad Pública, Prevención y  
Reinserción Social del Estado de Jalisco.

Ing. Héctor Nicolás Álvarez Bernal.  
Director General Administrativo.

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

C. Alma María Plascencia Álvarez.



Testigo

Lic. José González Jiménez.  
Comisario General de Prevención y  
Reinserción Social del Estado de  
Jalisco.

Testigo

Dra. Josefina Arzate Cabrera.  
Secretario Técnico, de Educación  
Médica y Social en Seguridad.

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, celebrado entre "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO" y la C. ALMA MARIA PLASCENCIA ALVAREZ, de fecha 01 primero del mes de enero del año 2013 dos mil trece-----

JAC\*